

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2011, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE".

RESULTANDOS

1. El veinte de diciembre de dos mil diez, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió en la Gaceta Oficial de esta ciudad, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Distrito Federal (Código), mismo que abrogó el Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el diez de enero de dos mil ocho.
2. El dieciocho de enero de dos mil once, el Consejo General emitió en sesión pública el Acuerdo ACU-11-11, mediante el cual aprobó el "Reglamento de Verificación de Requisitos que deberán cumplir las Agrupaciones Políticas Locales que pretendan constituirse como Partido Político Local".
3. El diecinueve de enero de dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la demanda de Acción de Inconstitucionalidad identificada como 2/2011, en contra de diversos artículos del Código, entre ellos, el artículo 214, relativo a los requisitos para la constitución de partidos políticos en el Distrito Federal.
4. El veintiuno de enero de dos mil once, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó a la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" el Acuerdo ACU-11-11 y el "Reglamento de Verificación de Requisitos que deberán cumplir las Agrupaciones Políticas Locales que pretendan constituirse como Partido Político Local".
5. De conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 214 del Código, en relación con el segundo párrafo del numeral 1 del Reglamento de

Verificación referido en el resultando que antecede, el plazo para que las agrupaciones políticas locales presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del veinte al treinta y uno de enero de dos mil once.

6. En consecuencia, mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil once, la Presidenta de la Mesa Directiva General de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", notificó a este órgano electoral local, la intención de los integrantes de dicha asociación política de constituirse como partido político en el Distrito Federal; y por ende, de participar en el proceso de registro atinente.

En ese mismo acto, la agrupación aspirante solicitó que le fuera informado el número de afiliados o electores que correspondía al 2% en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

7. En sesión pública de fecha ocho de febrero de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado como ACU-12-11, mediante el cual aprobó el "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local".

8. En sesión pública de fecha ocho de febrero de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado como ACU-13-11, mediante el cual se aprobó el "Monto Máximo de los Recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales en la realización de las actividades tendentes en constituirse como Partido Político Local".

9. El once de febrero del presente año, personal adscrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificaron a la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", los Acuerdos identificados con las claves ACU-12-11 y ACU-13-11, respectivamente.

10. Asimismo, el once de febrero de dos mil once, la Presidenta de la Mesa Directiva General de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual programó una asamblea delegacional a celebrarse el día dieciocho de febrero del año en curso, en la Delegación Iztapalapa, de esta ciudad. Sin embargo, mediante escrito del día catorce del mismo mes y año, la agrupación política canceló dicha asamblea delegacional, reprogramándola para el día veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, a través del citado escrito de cancelación, la agrupación aspirante solicitó de nueva cuenta, le fuera informado el número de afiliados o electores que correspondía al 2% en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

11. El veintitrés de febrero de dos mil once, la citada agrupación política canceló la asamblea delegacional programada para el día veinticuatro de febrero en la delegación Iztapalapa, reprogramándola para el día tres de marzo de dos mil once. No obstante lo anterior, mediante escrito de dos de marzo de dos mil once, la agrupación política anunció de nueva cuenta la cancelación de dicha asamblea, reprogramándola para el nueve de marzo del año en curso.

12. En su tercera Sesión Extraordinaria de fecha tres de marzo de dos mil once, la Comisión de Asociaciones Políticas, a fin de atender la solicitud de la agrupación aspirante que ha sido señalada en los resultandos 6 y 10, acordó se tomara en cuenta el corte de la lista nominal al mes de enero de dos mil once, para determinar el número de afiliados que integrarían el 2% requerido en cada una de las delegaciones de esta ciudad. Ello, siempre y cuando se contara con la información que proporcionara la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, se acordó que en caso de no contar con dicha información, se consideraría el corte de la lista nominal al treinta y uno de diciembre.

13. El día nueve de marzo de dos mil once, funcionarios de este Instituto Electoral se constituyeron en el domicilio proporcionado por la agrupación a efecto de llevar a cabo la certificación de la asamblea delegacional en Iztapalapa que fue programada por la agrupación en estudio.

14. El catorce de marzo de dos mil once, mediante sendos escritos, la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", programó tres asambleas delegacionales, correspondientes a las delegaciones: 1) Iztapalapa; 2) Cuajimalpa, éstas dos a celebrarse el dieciocho de marzo de dos mil once; y 3) Álvaro Obregón, a realizarse el veintidós del mismo mes y año.

El quince de marzo de dos mil once, el Secretario General de la citada agrupación, reprogramó las asambleas delegacionales de Iztapalapa y Cuajimalpa para el veintitrés del mismo mes y año, en el lugar y hora que se habían programado.

Por otro lado, el dieciocho de marzo de dos mil once, la agrupación canceló la asamblea delegacional programada en Alvaro Obregón del veintidós de marzo, reprogramándola para el día veinticinco de marzo de dos mil once.

15. Por otro lado, el dieciocho de marzo de dos mil once, mediante el oficio IEDF/DEAP/299/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó a la Presidenta de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", el número mínimo de afiliados que por demarcación territorial tendrían que comprobar las agrupaciones aspirantes a constituirse como partido político en el Distrito Federal.

16. En atención a los acontecimientos suscitados en la asamblea delegacional en Iztapalapa que fue programada por la agrupación el día nueve de marzo de dos mil once, mediante oficio con clave SECG-IEDF/0916/2011 de dieciocho de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral solicitó a la agrupación política local denominada "Proyecto Integral

Democrático de Enlace (PIDE)" que adoptara las medidas necesarias para garantizar la seguridad física de los funcionarios designados para llevar a cabo la tarea de verificación de los asistentes a las asambleas convocadas.

17. El veintidós de marzo de dos mil once, la agrupación peticionaria canceló las asambleas delegacionales correspondientes a: 1) Álvaro Obregón, de fecha veinticinco de marzo; y 2) Cuajimalpa, de fecha veintitrés de marzo; mismas que se reprogramaron para los días veintiocho y treinta de marzo de dos mil once, respectivamente.

Aunado a lo anterior, la agrupación programó una asamblea en la delegación Iztacalco para el veintinueve de marzo de dos mil once.

18. El veintitrés de marzo de dos mil once, funcionarios de este Instituto Electoral llevaron a cabo la verificación de los asistentes a la asamblea delegacional en Iztapalapa programada por la agrupación en estudio.

19. Asimismo, el veintiocho de marzo de dos mil once, funcionarios de este Instituto Electoral se constituyeron en el domicilio indicado por la agrupación política local a efecto de llevar a cabo la certificación de la asamblea delegacional en Álvaro Obregón.

20. De igual manera, mediante sendos escritos de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, el Secretario General de la agrupación política solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, lo siguiente: 1) la programación de cuatro asambleas, a saber: en Magdalena Contreras, a realizarse el treinta y uno de marzo; en Gustavo A. Madero; Iztapalapa y Álvaro Obregón, estas tres a celebrarse el primero, cuatro y cinco de abril de dos mil once, respectivamente; 2) por otro lado, informó sobre la cancelación de las asambleas delegacionales a realizarse en Iztacalco y Cuajimalpa, los días veintinueve y treinta de marzo del año en curso; y 3) finalmente, solicitó diversa información concerniente al proceso de registro de partidos políticos locales 2011.

Cabe aclarar que por lo que hace a las asambleas programadas en Magdalena Contreras, Iztapalapa y Álvaro Obregón programadas para los días treinta y uno de marzo, cuatro y cinco de abril del año en curso, la agrupación las canceló mediante escrito presentado el día treinta de marzo de dos mil once.

21. En otro orden de ideas, mediante escritos de fecha treinta de marzo y primero de abril de dos mil once, la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diversa información relacionada con el proceso de registro de partidos políticos locales, y en particular, sobre las asambleas delegacionales.

22. En atención a lo anterior, mediante oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/350/11, IEDF/DEAP/358/11 e IEDF/DEAP/401/11 de fechas treinta y uno de marzo, primero y trece de abril de dos mil once, respectivamente, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respondió a las peticiones formuladas por la agrupación en sus escritos recibidos los días veintiocho, treinta de marzo y uno de abril del año en curso; y asimismo, invitó a la citada agrupación para que en las acciones que llevara a cabo, relacionadas con el proceso de registro de partidos políticos se ajustaran a la normativa electoral.

23. En otro orden de ideas, el primero de abril de dos mil once, funcionarios de este Instituto Electoral se presentaron en el domicilio indicado por la agrupación política local para llevar a cabo la certificación de la asamblea delegacional en Gustavo A. Madero.

24. Por otra parte, por medio de los escritos de fechas cuatro, doce y veinticinco de abril de dos mil once, la C. Vicenta Pérez Pérez, representante legal de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", promovió tres juicios electorales en contra de los oficios IEDF/DEAP/350/11, IEDF/DEAP/358/11 e IEDF/DEAP/401/11, y de algunas supuestas omisiones procedimentales hechas valer por la agrupación durante el desarrollo de diversas asambleas delegacionales.

Los citados juicios electorales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, bajo los números de expedientes TEDF-JEL-029/2011 y TEDF-JEL-032/2011 ACUMULADOS; y TEDF-JEL-030/2011.

En virtud de lo anterior, el dos de junio de dos mil once, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia y decretó la acumulación de los juicios electorales TEDF-JEL-029/2011 y TEDF-JEL-032/2011, y determinó sobreseer los actos impugnados en los juicios electorales promovidos por la agrupación los días cuatro y veinticinco de abril del año en curso.

Por lo que se refiere al juicio electoral del doce de abril de dos mil once, el Tribunal Electoral local determinó desechar de plano la demanda interpuesta por la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)".

25. El cinco de abril de dos mil once, mediante oficio IEDF/DEAP/370/2011, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, diversa información relacionada con la credencial para votar con terminación 03 y la consulta vía Internet de la lista nominal:

26. El seis de abril de dos mil once, mediante oficio IEDF/DEOYGE/0305/2011, la Directora Ejecutiva de Geografía y Organización Electoral remitió al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la información referida en el resultando que antecede.

27. El veinticinco de abril de dos mil once, la multicitada agrupación política programó cinco asambleas delegacionales, correspondientes a las delegaciones: Gustavo A. Madero, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Benito Juárez y Venustiano Carranza a celebrarse los días dos, cuatro, seis y siete de mayo de dos mil once, en el caso de las dos últimas, respectivamente.

Asimismo, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diversa información relacionada con el proceso de registro de partidos políticos locales.

Sin embargo, el día veintinueve de abril de dos mil once, la agrupación canceló la asamblea delegacional en Álvaro Obregón programada para el cuatro de mayo de dos mil once.

28. El dos de mayo de dos mil once, personal de este Instituto Electoral se presentó a la hora y en el lugar donde la agrupación política había programado su asamblea en la Delegación Gustavo A. Madero.

Cabe mencionar, que en esa misma fecha, la agrupación aspirante entregó un escrito por el que anunciaba la cancelación de dicha asamblea.

29. El seis de mayo de dos mil once, funcionarios de este Instituto Electoral acudieron a la hora y al lugar donde se programó la asamblea en la Delegación Magdalena Contreras.

En atención a lo anterior, el mismo seis de mayo a las 17:48 horas, la agrupación ingresó un escrito en el que refirió: 1) las razones por las cuales no asistieron a la asamblea que tenían programada para ese día, y 2) canceló las dos asambleas delegacionales que tenía programadas para el siete de mayo relativas a las delegaciones Benito Juárez y Venustiano Carranza.

30. El seis de mayo de dos mil once, mediante el oficio IEDF/DEAP/513/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proporcionó a la agrupación política aspirante, la información que solicitó en el escrito referido en el resultando 27.

31. Por otro lado, el siete de junio de dos mil once, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad identificada como 2/2011, en los siguientes términos:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN I –al final ya se hará referencia en vía de consecuencia– 224, PÁRRAFO SEGUNDO Y 231, FRACCIÓN VII, EN CUANTO ESTABLECE COMO RESTRICCIÓN LA DE CONTRATAR PUBLICIDAD EN PRENSA, TELÉFONO E INTERNET Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 214, TODOS DEL PROPIO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO; Y

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFIQUESE;...”

32. Por otra parte, el veintiuno de junio del año en curso, la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)”, anunció la celebración de siete asambleas delegacionales, en las siguientes fechas:

No.	Delegación	Fecha
1	Azcapotzalco	25 de junio
2	Benito Juárez	25 de junio
3	Iztacalco	27 de junio
4	Gustavo A. Madero	28 de junio
5	Venustiano Carranza	28 de julio
6	Milpa Alta	29 de junio
7	Xochimilco	30 de junio

33. En atención a la programación anterior, el veinticinco y veintisiete de junio de dos mil once, funcionarios del Instituto Electoral se constituyeron en los lugares acordados para la celebración de las asambleas delegacionales correspondientes a Azcapotzalco, Benito Juárez e Iztacalco.

34. Por otro lado, el veintiocho de junio de dos mil once, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)”, presentó un escrito mediante el cual canceló todas las asambleas delegacionales programadas a partir del veintiocho de junio y de los días posteriores, incluyendo la que estaba programada para ese día en Gustavo A. Madero.

35. En atención a lo establecido en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad identificada como 2/2011 descrita en el resultando veintiséis del presente dictamen, el veintinueve de junio de dos mil once, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma a diversos artículos del Código, entre los que se encuentra el artículo 214.

36. El treinta de junio de dos mil once, mediante oficio IEDF/DEAP/693/2011, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por segunda ocasión hizo un llamado a la agrupación política para que las acciones que llevará la agrupación a cabo, relacionadas con el proceso de registro de partidos políticos locales 2011, se ajustaran a lo establecido y determinado por el Código y el Reglamento. Lo anterior en virtud de los eventos suscitados en las asambleas programadas para los días veinticinco, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil once.

37. En otro orden de ideas, el primero de julio de dos mil once, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial de esta ciudad, el Decreto por el cual se reforman diversos artículos del Código, entre los que se encuentra el artículo 214.

Al respecto es importante señalar que con motivo de la nueva reforma, en el artículo 214 del Código desaparece la figura de asambleas delegacionales y surge una nueva figura denominada "*asambleas distritales*". En este entendido, las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro como partido político local en el año 2011, debían realizar una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, es decir, un total de 30 asambleas distritales, y ya no 16 asambleas delegacionales como lo preveía el Código antes de la referida reforma.

Asimismo, con la citada reforma desapareció el porcentaje de 2% de la Lista Nominal que se exigía en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, quedando en 1.8% de la Lista Nominal del Distrito Federal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal.

Del mismo modo, derivado de la reforma efectuada al Código, el número mínimo de ciudadanos exigidos en cada una de las demarcaciones territoriales era de 1000 afiliados; actualmente se exige un quórum mínimo de 600 afiliados residentes de cada Distrito Electoral.

Por otra parte, mediante el Decreto de referencia se aprobó, a través de su artículo Tercero Transitorio, que por única vez el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de partido político local señalado en el artículo 215 del Código, se extenderá al mes de agosto de dos mil once.

38. Mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil once, el Secretario General de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, diversa información relacionada con el nuevo porcentaje de afiliados que se necesitaría para la celebración de las asambleas; así como la forma en que se distribuye el territorio de los distritos electorales de esta ciudad.

39. El cuatro de julio del año en curso, la agrupación programó una asamblea delegacional en Iztacalco a celebrarse el ocho de julio de dos mil once, y dos asambleas en la Delegación Venustiano Carranza a realizarse el nueve y diez del mismo mes y año.

Sin embargo, el cinco de julio del año en curso, la agrupación presentó dos escritos mediante los cuales modificó la programación de las tres asambleas antes mencionadas, para quedar como sigue:

No.	Delegación	Distrito	Fecha
1	Iztacalco	XVI	9 de julio
2	Venustiano Carranza	XI	10 de julio
3	Venustiano Carranza	XII	10 de julio

40. El cinco de julio de dos mil once, mediante oficio IEDF/DEAP/724/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

informó a la agrupación política aspirante, los requisitos que conforme al reformado artículo 214 del Código, se debían cumplir para la celebración de las asambleas delegacionales.

41. Mediante escritos de fechas seis y siete de julio del presente año, la agrupación política programó las siguientes asambleas distritales:

No.	Delegación	Distrito	Fecha
1	Gustavo A. Madero	VIII	11 de julio
2	Gustavo A. Madero	VI	12 de julio
3	Gustavo A. Madero	IV	13 de julio
4	Cuauhtémoc	X	14 de julio
5	Gustavo A. Madero	VII	15 de julio
6	Venustiano Carranza	XII	16 de julio

Cabe señalar que debido a la temporalidad en que se anunció la asamblea distrital del once de julio, mediante oficio IEDF/DEAP/740/11, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó a la agrupación de mérito que no era posible acordar de conformidad su petición.

Por otro lado, en virtud de que la agrupación política local programó una asamblea distrital en el Distrito Electoral XII para el dieciséis de julio, la asamblea que programó en el mismo Distrito Electoral para el diez de julio y, que se encuentra precisada en el resultando 39, quedó cancelada por repetirse con la asamblea del dieciséis de julio.

En relación con la asamblea distrital del quince de julio correspondiente al Distrito Electoral VII, ésta fue cancelada por la agrupación mediante escrito de fecha catorce de julio de dos mil once.

42. Por otro lado, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha ocho de julio de dos mil once, esta Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Proyecto de "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Partidos Políticos Locales", mismo que fue remitido al órgano máximo de decisión para su aprobación.

43. El ocho de julio de dos mil once, mediante el oficio IEDF/DEAP/748/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la agrupación aspirante, la información y documentación solicitada a través del escrito señalado en el resultando 38.

44. Los días nueve y diez de julio de dos mil once, funcionarios del Instituto Electoral acudieron a verificar las asambleas distritales que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" convocó en los Distritos Electorales XVI y XI, respectivamente, elaborando para ello, sus respectivas actas en las que se asentaron los resultados obtenidos en las citadas asambleas.

45. En su sesión de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el ACU-45-11, mediante el cual aprobó el "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Partidos Políticos Locales" (Reglamento), el cual entró en vigor al momento de su aprobación. El citado Acuerdo y el Reglamento fueron notificados el dieciocho de julio a la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)".

46. Los días doce, trece y catorce de julio de dos mil once, personal del Instituto Electoral acudió a verificar las asambleas distritales que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" convocó en los Distritos Electorales VI, IV y X, respectivamente, elaborando para ello, diversas actas circunstanciadas en las que se asentaron los resultados obtenidos en la citadas asambleas.

47. En otro orden de ideas, mediante escritos de fechas catorce y quince de julio de dos mil once, la agrupación política local programó 8 asambleas distritales, mismas que a continuación se indican:

No.	Delegación	Distrito	Fecha
1	Cuauhtémoc	XIII	20 de julio
2	Venustiano Carranza	XI	21 de julio
3	Cuauhtémoc	X	22 de julio
4	Iztacalcó	XV	23 de julio
5	Iztacalco	XVI	24 de julio

6	Coyoacán	XXX	25 de julio
7	Coyoacán	XXVII	26 de julio
8	Álvaro Obregón	XVIII	27 de julio

Por lo que hace a la asamblea programada para el día veintisiete de julio en el Distrito Electoral XVIII, ésta fue cancelada por la agrupación por medio del escrito de fecha veintiséis de julio del año en curso.

48. El dieciséis de julio de dos mil once, personal del Instituto Electoral acudió a verificar la asamblea distrital que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" convocó en el Distrito Electoral XII ubicado en la delegación Venustiano Carranza, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentaron los resultados obtenidos en la citada asamblea.

49. El dieciocho de julio de dos mil once, mediante el oficio IEDF/DEAP/783/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por tercera ocasión hizo un llamado a la agrupación política interesada para que las acciones que llevara a cabo relacionadas con el proceso de registro de partidos políticos locales 2011, se ajustaran a lo establecido y determinado por el Código y el Reglamento, lo anterior derivado de los actos suscitados en los eventos programados los días diez, doce, trece y catorce de julio de dos mil once.

50. El veinte de julio de dos mil once, funcionarios del Instituto Electoral se presentaron en la hora y en el lugar indicado por la agrupación política local para llevar a cabo la verificación de la asamblea distrital correspondiente al Distrito Electoral XIII, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentaron los resultados obtenidos en la citada asamblea.

51. El veintiuno de julio de dos mil once, mediante el oficio con clave IEDF/DEAP/791/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le solicitó a la agrupación política local que previo a la celebración de las asambleas distritales que programara la citada agrupación informara de las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la integridad

tanto del personal del Instituto como de los ciudadanos asistentes a los eventos.

52. Los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio de dos mil once, funcionarios del Instituto Electoral acudieron a verificar las asambleas distritales que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" convocó en los Distritos Electorales XI, X, XV, XVI, XXX y XXVII, respectivamente, elaborando para ello, diversas actas circunstanciadas en las que se asentaron los resultados obtenidos en las citadas asambleas.

53. Mediante escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil once, el Secretario General de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", presentó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diversas peticiones relacionadas con el proceso de registro de partidos políticos locales. Asimismo, solicitó la intervención de este Instituto, para solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para que vigilara el desarrollo de las asambleas y que se giraran oficios a los delegados políticos del Distrito Federal para que se abstuvieran de intervenir en las asambleas de mérito.

En la misma fecha, la agrupación presentó un escrito por medio del cual canceló todas las asambleas programadas a partir del día veintiséis de julio del año en curso.

54. El día veintisiete de julio del año en curso, mediante sendos escritos, la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", programó 6 asambleas distritales a celebrarse en las siguiente fechas y Distritos Electorales:

No.	Delegación	Distrito	Fecha
1	Coyoacán	XXX	1 de agosto
2	Álvaro Obregón	XVIII	2 de agosto
3	Iztacalco	XVI	3 de agosto
4	Iztacalco	XV	3 de agosto
5	Coyoacán	XXX	4 de agosto

Es de señalarse, que la asamblea anunciada por la agrupación en el Distrito Electoral XXX del primero de agosto, no fue programada para su verificación por esta autoridad electoral toda vez que no fue agendada con la temporalidad prevista en el Reglamento.

55. En otro orden de ideas, el veintinueve de julio del presente año, por medio del oficio IEDF/DEAP/854/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le comunicó al Secretario General de la agrupación política, lo siguiente:

- 1) Que se abstuvieran de intervenir o alterar la verificación que realizan los funcionarios durante las asambleas programadas por la agrupación;
- 2) Que derivado de las actas circunstanciadas correspondientes a las asambleas de los días 9 y 23 de marzo, 16 y 20 de julio de dos mil once, se advertía que en dichos eventos, la agrupación no estaba cumpliendo con el objetivo fundamental que es la construcción consciente de un partido político en el Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que en las referidas asambleas, los asistentes preguntaban a los funcionarios por las becas, despensas y apoyos económicos que los representantes de la agrupación se comprometieron a otorgarles por asistir al evento, los cuales podrían ser constitutivos de ilícitos en materia electoral; y
- 3) Por otro lado, con motivo de los incidentes registrados en las actas circunstanciadas antes citadas, en las cuales no brindó el resguardo de la seguridad física de los funcionarios que acudieron a certificar a las mismas, se le reiteró a la agrupación que previo a la celebración de sus asambleas informara de las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la integridad tanto del personal del Instituto, como de los ciudadanos que asisten a los eventos.

56. Inconforme con el contenido del oficio anterior, el dos de agosto de dos mil once, la agrupación en comento presentó un juicio electoral en contra del oficio IEDF/DEAP/854/11. Al respecto, es importante señalar que en el escrito de

demanda, la agrupación anunció la cancelación de todas las asambleas programadas.

Dicho juicio electoral quedó radicado ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal bajo el número de expediente TEDF-JEL-038/2011. El ocho de septiembre del año en curso, el órgano jurisdiccional local resolvió el citado juicio electoral en el sentido de declararlo improcedente y, en consecuencia, decretó su sobreseimiento.

57. Los días dos y tres de agosto de dos mil once, funcionarios del Instituto Electoral acudieron a verificar las asambleas distritales que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" convocó en los Distritos Electorales XVIII y XVI, respectivamente, elaborando para ello, actas circunstanciadas en las que se asentaron los resultados obtenidos en las citadas asambleas.

58. Asimismo, el once de agosto de dos mil once, mediante el oficio IEDF/DEAP/941/11, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó a la Presidenta de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", el número mínimo de afiliados que por demarcación territorial tendrían que comprobar las agrupaciones aspirantes a constituirse como partido político en el Distrito Federal, cifra que se actualizó con motivo de la reformas al Código.

59. El treinta y uno de agosto de dos mil once, feneció el plazo para que las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro como partido político local en el año 2011, llevaran a cabo la realización de los actos relativos al procedimiento de constitución de partido político local y comprobaran ante esta autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y en el Reglamento de mérito.

En relación con lo anterior, y una vez concluido el plazo, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos levantaron un acta circunstanciada a

efecto de hacer constar que ninguna agrupación política local presentó su solicitud de registro como partido político en el Distrito Federal ni tampoco la documentación correspondiente.

60. El doce de septiembre de dos mil once, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/1060/11, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que informara sobre el estatus que guardan los informes presentados por las agrupaciones políticas locales, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvieron y utilizaron para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 214, párrafo segundo del Código.

61. Derivado de lo anterior, el doce de septiembre del año en curso, mediante oficio IEDF/UTEF/747/2011, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización informó que se encontraba en la etapa de notificación de errores u omisiones correspondientes a la revisión de los informes mensuales de enero a agosto del presente año, así como de las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no se subsanaron las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión de los informes mensuales de las distintas agrupaciones, entre las que se encuentra, la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)".

62. El veintidós de septiembre de dos mil once, la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo número 04/09/11 emitió opinión favorable al anteproyecto de Dictamen Consolidado que presentó la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales interesadas en obtener el registro legal como partido político local, correspondiente al periodo de febrero a agosto de dos mil once, para que por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sea remitido al Secretario Ejecutivo, así como a la Comisión de Asociaciones Políticas.

63. El mismo día veintidós de septiembre de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número SECG-IEDF/2849/2011 remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales interesadas en obtener el registro legal como partido político local, correspondientes al periodo de febrero a agosto de dos mil once.

En atención a lo anterior, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, fracción IV del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I, III, VII y VIII; 3; 7, fracción II; 9, fracciones II, IV y VI; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 20, fracciones I, II y III; 21, fracciones I y III; 25, párrafo primero; 36; 37; 42; 43, fracción I; 44, fracción IV; 187, fracciones I y II; 189; 206, fracción II; 209; 210; 214; 215; 216; y 219 del Código; 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Partidos Políticos Locales; y en relación con los artículos 43 y 44 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para emitir el presente dictamen, toda vez que se trata de la intención de una agrupación política con registro ante este Instituto, para constituirse como partido político en el Distrito Federal.

II. De la notificación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. Que tal y como quedó establecido en el apartado de resultados del presente dictamen, el veintiséis de enero de dos mil once, la Presidenta de la Mesa

Directiva General de la agrupación política local denominada "**Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)**" informó a este órgano electoral local, su intención de constituirse como partido político en el Distrito Federal; y por ende, de participar en el proceso de registro atinente.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas verificó que la notificación de la pretensión para constituirse en partido político por parte de la agrupación aspirante denominada "**Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)**"; se hubiera realizado dentro del plazo legal establecido en el artículo 214, párrafo primero del Código, en relación con el artículo 5 del Reglamento, a saber: del veinte al treinta y uno de enero del año previo a la jornada electoral; en este caso del veinte al treinta y uno de enero de dos mil once.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 del Código, la agrupación aspirante denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" ejerció su derecho para participar en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal; y en consecuencia, realizar los actos relativos al procedimiento constitutivo de un partido político señalados en las fracciones I, II y III del artículo 214 del Código; en relación con los numerales 7, 13, 14 y 20 del Reglamento.

III. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En el marco del proceso de registro de partidos políticos 2011, las agrupaciones políticas locales tienen la facultad exclusiva de constituirse como partido político en el Distrito Federal.

Ahora bien, si se toma en consideración que en el derecho de conformar partidos políticos locales subyace el derecho de asociación política, previsto en los artículos 9, 35, fracción III, 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Ley Suprema; 121, párrafo segundo del Estatuto; así como en los diversos 7, fracción II; 9, fracción II, 20, fracción III, 187, 189 y 209 del Código, se colige que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de los ciudadanos, en

virtud de que tales normas versan sobre el derecho fundamental de asociación en materia político-electoral.

Al respecto, cabe mencionar las siguientes jurisprudencias que refieren los alcances de los derechos político- electorales:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99."

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución

impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90."

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

De los criterios asentados en las tesis de jurisprudencia antes invocadas, se deduce que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a todos los ciudadanos mexicanos el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Por otro lado, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política, está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el derecho de asociación se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos del Distrito Federal que estén afiliados a una agrupación política local con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y que decidan realizar el procedimiento legal conducente a efecto de constituir un partido político local.

Al respecto, es importante señalar que los requisitos exigidos por el Código y el Reglamento para que las agrupaciones políticas locales puedan constituirse como partido político local, son los que a continuación se indican:

- 1) La agrupación política local debió realizar los siguientes actos previos a la presentación de la solicitud de registro, en los plazos señalados por el Código:

- a) Contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la lista nominal del Distrito Federal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal;
- b) Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral y de un notario público, una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales, cuyo número de asistentes en cada una de éstas, no será inferior a 600 afiliados residentes en cada Distrito Electoral.

Para ello en cada asamblea, el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar a los asistentes, y certificar el número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que con los asistentes que concurrieron a la asamblea se conformaron las listas de afiliados. Asimismo, los representantes del Instituto Electoral deberán verificar que los asistentes eligieron a la directiva delegacional provisional y a los delegados a la asamblea local constitutiva.

- c) Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto y de un notario público quienes certificarán la asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales; que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron conforme a lo dispuesto para ello; y que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- d) Informar mensualmente al Instituto Electoral, a partir de la notificación de su intención para constituirse como partido político local, el origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal.

- 2) Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de partido político local, la agrupación aspirante debe entregar al Consejo General su solicitud de registro como partido político local el día treinta y uno de agosto de dos mil once. Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y TERCERO Transitorio del Reglamento.

En relación con lo referido en el párrafo anterior, la agrupación política local deberá entregar además la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b) Las listas de afiliados por Distrito Electoral, de forma impresa y en medio electrónico;
- c) Original de las listas de asistencia a las asambleas distritales y local constitutiva;
- d) Los testimonios notariales de las asambleas verificadas por notario público; y
- e) Constancias de afiliación individual de todos los ciudadanos afiliados a la agrupación política local peticionaria de registro, así como fotocopia de las mismas y fotocopia de la credencial para votar.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Según lo dispuesto por las fracciones I, II, y III del artículo 214 del Código, las agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse como partido político local deberán cumplir con los siguientes actos previos a efecto de obtener el registro:

1) De los actos previos.

- a) **Del número mínimo de afiliados.** A efecto de verificar que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" diera cumplimiento a este requisito, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas constató que hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de agosto

de dos mil once no se presentó ante el Instituto Electoral ningún documento en el que se validara que la agrupación de mérito diera cumplimiento a esta obligación. Lo anterior, tal y como consta en el acta circunstanciada elaborada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, una vez que concluyó el plazo para la entrega de las solicitudes de registro como partido político local, es decir, a las veinticuatro horas del treinta y uno de agosto de dos mil once.

b) Asambleas Distritales. En cuanto al requisito previsto en la fracción II del artículo 214 del Código, relativo a la celebración de asambleas, es importante señalar que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", a partir del once de febrero y hasta el veintisiete de julio de dos mil once, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diversos escritos de programación de asambleas.

Es conveniente señalar que la programación de las asambleas por parte de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" atendió en esta etapa a lo dispuesto por la fracción II del artículo 214 del Código, vigente hasta el primero de julio de dos mil once, que señalaba como uno de los requisitos para constituirse en partido político local, el realizar asambleas en cada una de las demarcaciones territoriales con un número mínimo de mil afiliados.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior y tal como se estableció en el apartado de resultados del presente dictamen, la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" programó treinta y dos asambleas delegacionales en once de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal. Las fechas de las asambleas delegacionales programadas y los resultados obtenidos son los siguientes:

Numero de asamblea	Delegación	Fecha de Programación	Resultado
1	Álvaro Obregón	22 de marzo	Cancelada
2		25 de marzo	Cancelada
3		28 de marzo	Sin quórum

4		4 de mayo	Cancelada
5		5 de abril	Cancelada
6	Azcapotzalco	25 de junio	Sin quórum
7	Benito Juárez	7 de mayo	Cancelada
8		25 de junio	Sin quórum
9	Cuajimalpa	18 de marzo	Cancelada
10		23 de marzo	Cancelada
11		30 de marzo	Cancelada
12	Gustavo A. Madero	1 de abril	Sin quórum
13		2 de mayo	Cancelada
14		28 de junio	Cancelada
15	Iztacalco	29 de marzo	Cancelada
16		27 de junio	Sin quórum
17		8 de julio	Cancelada
18	Iztapalapa	18 de febrero	Cancelada
19		24 de febrero	Cancelada
20		3 de marzo	Cancelada
21		9 de marzo	Sin quórum Condiciones de inseguridad
22	18 de marzo	Cancelada	
23	23 de marzo	Asamblea no llevada a cabo porque no se garantizó la integridad de los asistentes	
24		4 de abril	Cancelada
25	Magdalena Contreras	31 de marzo	Cancelada
26		6 de mayo	Sin quórum
27	Milpa Alta	29 de junio	Cancelada
28	Venustiano Carranza	28 de junio	Cancelada
29		9 de julio	Cancelada
30		10 de julio	Cancelada
31		7 de mayo	Cancelada
32	Xochimilco	30 de junio	Cancelada

De lo anterior, se advierte que de las treinta y dos asambleas delegacionales programadas por la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", veinticuatro fueron canceladas; en siete asambleas no hubo quórum legal; y, una no se llevó a cabo debido a las condiciones de seguridad en el evento.

En relación con las asambleas sin quórum, y en particular a la asamblea delegacional programada en **Iztapalapa el nueve de marzo** de dos mil once, es importante señalar que no fue posible concluir la verificación de la asistencia de los ciudadanos en virtud de que no existían las condiciones necesarias para el óptimo desempeño de la función, además de que no se garantizaron condiciones de seguridad para el personal del Instituto que acudió al evento. Lo anterior, tal y como obra en el acta circunstanciada de mérito.

Asimismo, en atención a la programación anterior, el veintiocho de marzo, primero de abril, seis de mayo, veinticinco y veintisiete de junio de dos mil once, funcionarios del Instituto Electoral se constituyeron en los lugares

acordados para la celebración de las asambleas delegacionales correspondientes a **Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Azcapotzalco, Benito Juárez e Iztacalco**, respectivamente. Cabe señalar que dichas asambleas no se llevaron a cabo toda vez que no asistieron al lugar los representantes de la agrupación, ni el notario público, ni tampoco los ciudadanos afiliados, lo anterior tal y como consta en las actas circunstanciadas de mérito.

Por lo que hace a la asamblea que no se llevó a cabo programada para el día **veintitrés de marzo** de dos mil once en la delegación **Iztapalapa**, cabe señalar que la misma no se llevó a cabo ya que no se conservó el quórum requerido para dar por válida a la asamblea. Lo anterior, tal y como consta en el acta circunstanciada de mérito.

En conclusión, de acuerdo con la verificación realizada por personal del Instituto Electoral respecto de la celebración de las asambleas delegacionales programadas por la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", los resultados obtenidos fueron los siguientes:

CONCENTRADO DE ASAMBLEAS DELEGACIONALES PROGRAMADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)"				
Total de Asambleas Programadas	Asambleas canceladas	Asambleas sin quórum	Asambleas no llevadas a cabo porque no se garantizó la integridad de los asistentes	Asambleas realizadas
32	24	7	1	0

Por otra parte, es importante señalar que con motivo de la reforma publicada el primero de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial, en el artículo 214 del Código desaparece la figura de asambleas delegacionales y surge una nueva figura denominada "*asambleas distritales*". En este entendido, la agrupación política local solicitante de registro, debió realizar una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, es decir, un total de 30 asambleas distritales, y ya no 16 asambleas delegacionales como lo preveía el Código antes de la citada reforma.

Bajo este nuevo marco normativo, la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", programó diversas asambleas distritales, tal y como se aprecia a continuación:

Numero de asamblea	Distrito Electoral	Fecha de Programación	Resultado
1	IV	13 de julio	Sin quórum Situaciones de inseguridad
2	VI	12 de julio	Sin quórum
3	VII	15 de julio	Cancelada
4	VIII	11 de julio	Cancelada
5	X	14 de julio	Sin quórum
6	X	22 de julio	Sin quórum
7	XI	10 de julio	Sin quórum
8	XI	21 de julio	Sin quórum
9	XII	10 de julio	Cancelada
10	XII	16 de julio	Sin quórum
11	XIII	20 de julio	Asamblea no llevada a cabo porque se rompió el quórum y no se garantizó la integridad de los asistentes
12	XV	23 de julio	Sin quórum
13	XV	3 de agosto	Cancelada
14	XVI	9 de julio	Sin quórum
15	XVI	24 de julio	Sin quórum
16	XVI	3 de agosto	Sin quórum
17	XVIII	27 de julio	Cancelada
18	XVIII	2 de agosto	Sin quórum
19	XXVII	26 de julio	Sin quórum
20	XXVII	4 de agosto	Cancelada
21	XXX	25 de julio	Sin quórum
22	XXX	1 de agosto	Cancelada
23	XXX	4 de agosto	Cancelada

Derivado del análisis efectuado a las asambleas distritales programadas por parte de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", se concluye que de las veintitrés asambleas distritales que programó, ocho fueron canceladas, catorce no se llevaron a cabo por falta de quórum, y una fue fallida.

Por lo que se refiere a las asambleas distritales antes citadas, es de señalarse que las asambleas distritales anunciadas por la agrupación en los Distritos Electorales VIII y XXX del once de julio y primero de agosto, respectivamente, no fueron validadas por esta autoridad electoral, toda vez que no fueron agendadas con la temporalidad prevista en el Reglamento.

En lo concerniente a las asambleas distritales programadas para el nueve, dieciséis y veintiuno de julio en los Distritos Electorales XVI, XII y XI, respectivamente, se contó con la presencia de los representantes de la

agrupación pero no se presentó el notario público y, por tanto, no se verificó el quórum toda vez que es requisito indispensable que se encuentre el notario para iniciar con la verificación de los afiliados, motivo por el cual dichas asambleas no se realizaron.

Ahora bien, en las asambleas programadas para el diez y doce de julio y dos de agosto en los Distrito Electorales XI, VI y XVIII, respectivamente, no se contó con la presencia de los notarios ni de ciudadanos, sólo el representante de la agrupación acudió a los lugares programados, después de la hora señalada para informar que no se realizarían las asambleas, por consiguiente al no haber asistentes a dichos eventos, no hubo quórum para su celebración.

En la asamblea del trece de julio en el Distrito Electoral IV, se contó con la presencia del notario público así como de 250 ciudadanos correspondientes al Distrito en comento por lo que no hubo quórum. Cabe destacar que en el caso de esta asamblea, cuando los funcionarios del Instituto iniciaban con la verificación de los ciudadanos asistentes se presentó un incidente que impidió continuar con la revisión de los asistentes y que puso en riesgo la integridad física de los servidores públicos. En consecuencia, de forma conjunta con el notario público, los funcionarios públicos del Instituto abandonaron el lugar, tal y como consta el acta circunstanciada de mérito.

Tratándose de las asambleas programadas en los días catorce, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio así como tres de agosto en los Distritos Electorales X, XV, XVI, XXX, XXVII y XVI, respectivamente, éstas no se realizaron por no existir quórum, en virtud de que a las mismas no acudieron los representantes de la agrupación, ni el notario público ni tampoco los ciudadanos convocados a dichos eventos, lo anterior en virtud de las actas circunstanciadas levantadas con tal motivo.

Ahora bien por lo que hace a la asamblea distrital no llevada a cabo el día veinte de julio correspondiente al Distrito Electoral XIII, se contó con la presencia de los representantes de la agrupación y del notario público, además de que se verificaron 651 ciudadanos. Sin embargo, la citada asamblea no

pudo llevarse a cabo en virtud de que no se conservó el quórum mínimo requerido de seiscientos afiliados, ya que en el evento sólo permanecieron aproximadamente 200 ciudadanos.

Asimismo, es importante señalar que en la asamblea de referencia se presentó un incidente que impidió continuar con la verificación de los asistentes y que puso en riesgo la integridad física de los servidores públicos. En consecuencia, los funcionarios del Instituto abandonaron el lugar, tal y como consta el acta circunstanciada de mérito.

En el caso de la asamblea programada el día veintidós de julio en el Distrito Electoral X, acudieron los representantes de la agrupación y el notario público, pero sólo se contabilizó alrededor de 340 ciudadanos, motivo por el cual no se realizó la citada asamblea.

En resumen, de acuerdo con la verificación realizada por personal del Instituto Electoral respecto de la celebración de las asambleas distritales programadas por la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", los resultados obtenidos fueron los siguientes:

CONCENTRADO DE ASAMBLEAS DISTRITALES PROGRAMADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)"				
Total de Asambleas Programadas	Asambleas canceladas	Asambleas sin quórum	Asambleas no llevadas a cabo porque no se garantizó la integridad de los asistentes	Asambleas realizadas
23	14	8	1	0

De lo anterior se desprende que la agrupación **no realizó válidamente ninguna asamblea distrital**, y por lo tanto esta autoridad electoral administrativa concluye que la agrupación **no cumplió con lo previsto en el artículo 214, fracciones I, II y III del Código en relación con los diversos 7 y 8 del Reglamento.**

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral local que en diversas asambleas delegacionales y/o distritales como es el caso de las asambleas programadas los días 9 y 23 de marzo, 16 y 20 de julio de dos mil

once, la agrupación no brindó el resguardo de la seguridad física de los funcionarios que acudieron a certificarlas, y que los asistentes a éstas preguntaban a los funcionarios por las becas, despensas y apoyos económicos que los representantes de la agrupación se comprometieron a otorgarles.

En relación con lo anterior, esta autoridad electoral estima pertinente dar vista al Secretario Ejecutivo con las constancias que integran el expediente a efecto de que por su conducto determine si la agrupación política local incumplió la normativa electoral y en su caso proceda según lo disponen los artículos 30 y 31 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) De la Asamblea Local Constitutiva. Es necesario advertir que en virtud de que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" no realizó válidamente ninguna asamblea distrital, en consecuencia no hubo elección de delegados propietarios ni suplentes elegidos en asambleas distritales y por lo tanto no se realizó la asamblea local constitutiva.

d) De los informes mensuales de origen y destino de recursos. Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que la agrupación peticionaria, desde el momento en que notificó a este Instituto electoral su intención de constituirse como partido político local, estaba obligada a presentar informes mensuales relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político en el Distrito Federal. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo del Código y en los diversos 43 y 44 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local.

Al respecto, de acuerdo con el anteproyecto de Dictamen Consolidado que presentó la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se pudo constatar,

que dicha Unidad administrativa llevó a cabo el proceso de revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos que utilizaron las agrupaciones políticas locales, en cuatro etapas.

La primera etapa, comprendió la planeación de la fiscalización y de acuerdo con la experiencia y conocimientos del personal técnico de fiscalización se integró el grupo necesario para la revisión de los informes mensuales de las agrupaciones políticas locales. Asimismo, se aplicó el programa de trabajo que considera los procedimientos técnicos contables para su aplicación en las revisiones de los informes mencionados, proporcionándose al grupo de trabajo, el programa que comprende las fases o actividades del examen documental de éste.

Durante la segunda etapa, el personal técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización llevó a cabo el examen de la información y documentación, para comprobar con base en los procedimientos establecidos la veracidad de las operaciones de las agrupaciones políticas locales relativas a actividades tendentes a la obtención del registro legal para constituirse en partido político local que las respaldan. La revisión se realizó en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formulándose solicitudes de información directamente a los responsables nombrados por las agrupaciones políticas locales, las cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.

Asimismo, se notificaron a las agrupaciones políticas locales los errores u omisiones que se determinaron en la revisión a los Informes mensuales, para que en un plazo no mayor de tres días presentaran las aclaraciones o las rectificaciones que estimaran pertinentes.

En la tercera etapa se notificó a las agrupaciones políticas locales las irregularidades subsistentes determinadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

La cuarta y última etapa, en los términos de los artículos 61 y 62 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales interesadas en obtener el registro legal como partido político local, se dedicó a la elaboración del Dictamen Consolidado, el cual fue presentado a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

En el caso particular de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó que en cuanto a la entrega mensual de los informes de origen y destino de los recursos, la agrupación política presentó siete informes mensuales del origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local. Sin embargo, cabe resaltar que la agrupación presentó de manera extemporánea, los informes correspondientes a los meses de febrero y agosto de 2011.

Por lo que hace a los topes de gastos para sufragar las actividades llevadas a cabo para la obtención del registro legal como partido político local, como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con los Informes, se determinó que la agrupación política interesada realizó gastos por un total de \$7,253.00 (siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN); respecto de los \$5,839,541.04 (cinco millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos con cuatro centavos) establecidos como monto máximo en el punto de acuerdo PRIMERO del ACU-13-11 antes referido; por tanto se concluye que la agrupación política local no rebasó el monto autorizado. De ello se desprende el cumplimiento al requisito de no rebase de topes de gastos en el proceso de registro como partido político local.

Como conclusión de todo lo anterior, esta autoridad electoral considera que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" no cumplió a cabalidad con la realización de los actos previos

señalados en el artículo 214 del Código a efecto de constituirse como partido político local en el año dos mil once.

2) De la solicitud y presentación de la documentación.

De acuerdo con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial el primero de julio de dos mil once, el Artículo Transitorio Tercero establece que:

“Artículo Tercero. Por única vez el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de partido político local, señalado en el artículo 215 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se extenderá al mes de agosto de 2011.”

Con base en tal disposición, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos verificó que la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)” no presentó al Instituto Electoral la solicitud de registro para constituirse en partido político local ni tampoco la documentación relativa a la declaración de principios, programa de acción y estatutos; las listas de afiliados por Distrito Electoral, de forma impresa y en medio electrónico; el original de las listas de asistencia a las asambleas distritales y local constitutiva; los testimonios notariales de las asambleas verificadas por notario público; ni las constancias de afiliación individual de todos los ciudadanos afiliados a la agrupación política local peticionaria de registro, así como fotocopia de las mismas y fotocopia de la credencial para votar; para tal efecto concluido el término, el personal arriba referido levantó acta circunstanciada en la que dio cuenta de tal hecho.

En virtud de lo anterior y toda vez que posterior a la notificación de la intención para constituirse como partido político local la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)” no presentó solicitud de registro ni los anexos correspondientes y menos aún cumplió con los requisitos que prevén los artículos 210, segundo párrafo, 211, 212, 213 y 214, fracciones I, II y III del Código; esta autoridad electoral considera que no

es procedente otorgarle el registro y por lo tanto proponer al Consejo General sobreseer el presente procedimiento.

Finalmente, cabe señalar que dicha agrupación política podrá tomar parte en los futuros periodos de registro de partidos políticos en el Distrito Federal, toda vez que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado se

DICTAMINA:

PRIMERO. Declarar que la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)" no presentó la solicitud de registro y los anexos previstos en el artículo 215 del Código.

SEGUNDO. Proponer al Consejo General declare el sobreseimiento del procedimiento de constitución y registro como partido político local en el Distrito Federal de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", en términos de lo señalado en el Considerando IV del presente Dictamen para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Dar vista al Secretario Ejecutivo a efecto de determinar el posible incumplimiento de una disposición normativa o de alguna o algunas de las obligaciones a las que están sujetas las agrupaciones políticas locales, en términos de lo previsto en el considerando IV del presente dictamen.

CUARTO. Someter el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su resolución.